



Reglamento del Registro de actividades y de bienes y derechos patrimoniales de las personas que ostentan la condición de alto cargo en el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, aprobado por el Pleno en sesión de 30 de enero de 2019

Preámbulo

El artículo 15 del Reglamento del Consell Jurídic Consultiu, aprobado por Decreto 138/1996, de 16 de julio, del Gobierno valenciano establece el régimen de incompatibilidades de los miembros de la Institución, mediante remisión al régimen establecido con carácter general para los altos cargos de la Administración, con la excepción de las actividades docentes e investigadoras.

En este mismo precepto se establece que todos los miembros del Consell Jurídic Consultiu vendrán obligados a presentar en la Secretaría General declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad, expresando qué otras actividades pretenden compatibilizar con el ejercicio de su función en la Institución, con obligación de renovar esa declaración cuando se produjeran alteraciones de la situación existente.

En aplicación de lo dispuesto en este artículo, el Pleno acordó en su sesión de 9 de abril de 2002 que, pese a no ser de aplicación a los miembros del Consejo lo dispuesto en el artículo 247/1995, de 24 de julio, por el que se crean los registros de actividades y bienes y derechos patrimoniales de los altos cargos de la Generalitat, se establecía que los miembros del Consell Jurídic Consultiu podían cumplimentar con carácter voluntario la declaración de bienes y derechos patrimoniales que, tomando como referencia orientativa la fijada en aquel Decreto, elaborase la Secretaría General.

Desde la constitución del Consell Jurídic Consultiu se han producido significativos cambios en esta materia. Así, las declaraciones de bienes y



actividades que inicialmente se configuraron como un control *ad intra* de las eventuales incompatibilidades entre la función pública y el interés privado han ido evolucionando hasta configurar un elemento esencial de las políticas de transparencia y buen gobierno que caracterizan a las administraciones más modernas.

Ello es evidente a la luz de las diferentes innovaciones legislativas. Así, en el ámbito del Estado se aprobó la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, parte de cuyo contenido tiene carácter básico. En el ámbito de la Comunitat Valenciana se han aprobado varias normas con incidencia en esta materia. En concreto, la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, y la Ley 8/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de incompatibilidades y conflictos de intereses de personas con cargos públicos no electos, así como el Código de Buen Gobierno de la Generalitat, aprobado por Decreto 56/2016, del Consell, de 6 de mayo.

La aplicación de estas normas a los miembros del Consell Jurídic Consultiu no se realiza en los mismos términos que al resto de cargos públicos de la Generalitat que conforman el ámbito subjetivo de las distintas normas, como consecuencia de la autonomía orgánica y funcional de este supremo órgano consultivo.

Por ello, el Pleno del Consell Jurídic Consultiu estima oportuno ordenar específicamente el régimen jurídico del Registro de actividades y derechos y bienes patrimoniales de los altos cargos de este Consejo a partir de la práctica que se ha seguido desde su constitución y a la luz de las distintas disposiciones que son de aplicación.

En consecuencia, el Pleno, en su sesión de 30 de enero de 2019, acuerda aprobar el siguiente Reglamento del Registro de actividades y derechos y bienes patrimoniales de los altos cargos del Consell Jurídic Consultiu.



Artículo 1. Objeto.

1. Se crea el Registro de actividades y derechos y bienes patrimoniales de los altos cargos del Consell Jurídic Consultiu que será custodiado por la persona titular de la Secretaría General.
2. El registro será único para las declaraciones de actividades y de derechos y bienes patrimoniales, así como para cualquier otra declaración que pudiera aprobarse.

Artículo 2. Inscripciones.

1. En el Registro se inscribirán las declaraciones de actividades y de derechos y bienes patrimoniales que, en formato normalizado, presenten los miembros del Consell Jurídic Consultiu.
2. También se inscribirán aquellas declaraciones que, con carácter voluntario, presenten los altos cargos de la Institución y que guarden relación con el objeto del Registro a criterio de la Secretaría General.
3. También se inscribirán, en su caso, las actividades docentes e investigadoras de los miembros del Pleno cuando no tengan un carácter ocasional.

Artículo 3. Declaraciones.

1. El Pleno aprobará, a propuesta de la Secretaría General, los formularios normalizados tanto de la declaración de actividades como de la declaración de derechos y bienes patrimoniales, así como aquellas otras que se pudieran establecer por acuerdo del Pleno.
 2. Los modelos de formularios normalizados de declaración se incorporan a este Reglamento como Anexo.
 3. La declaración de actividades deberá incluir todas las actividades, de carácter público o privado, que realicen las personas declarantes durante el ejercicio del cargo. También deberán declararse las actividades de naturaleza laboral, económica y profesional privadas o públicas, retribuidas o no, que hayan realizado, por ellos mismos o mediante sustitución o apoderamiento, durante los dos años anteriores a la toma de
-



posesión, y las que vayan a iniciar una vez se haya producido su cese, así como cada nueva actividad económica que se inicie durante el período de dos años desde el cese.

4. La declaración de bienes y derechos patrimoniales deberá incluir el detalle de todos los bienes, derechos y obligaciones patrimoniales, valores y activos financieros, participaciones u obligaciones societarias y cualquier otra clase de bienes de valor superior a 3.000 euros que posea la persona declarante, así como la denominación y el objeto social de las sociedades en que tenga intereses.

Artículo 4. Presentación de las declaraciones.

1. Deberán presentar las declaraciones a las que se refiere este Reglamento quienes ostenten la Presidencia del Consell Jurídic Consultiu, la Secretaría General de la Institución y la de miembro del Pleno a título electivo o nato.
2. Las declaraciones serán presentadas, por registro de entrada, en los tres meses siguientes a la toma de posesión como miembro del Consell Jurídic Consultiu.
3. Asimismo, deberán presentarse en los tres meses siguientes al cese en la condición de miembro de la Institución.
4. Si durante el mandato se produce un cambio en la situación declarada, la persona afectada deberá presentar la correspondiente declaración en el plazo de un mes desde que se produjo la alteración. No procederá la presentación de una nueva declaración cuando afecte únicamente a los valores catastrales declarados o al importe de depósitos o cuentas bancarias.

Artículo 5. Tramitación de las declaraciones.

1. Una vez presentada una declaración para su inscripción en el Registro, la Secretaría General examinará su contenido y si no la hallara debidamente cumplimentada o apreciara que la actividad declarada puede ser incompatible con la condición de alto cargo del Consell Jurídic Consultiu, requerirá a la persona declarante para que en el plazo de 15 días proceda a la subsanación que corresponda, informando al Pleno en el caso de que no se
-



atendiese su requerimiento para que este informe lo que considere procedente.

Si en su informe el Pleno aprecia la existencia de incompatibilidad, la persona titular de la Presidencia conferirá un plazo de quince días a la persona declarante para que la resuelva, a los efectos previstos en el artículo 7.1, tercer párrafo, de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, y en el Reglamento del Consell Jurídic Consultiu.

2. Si la Secretaría considera que la declaración está debidamente cumplimentada y que no existe incompatibilidad de la actividad declarada, procederá a la práctica del asiento en los términos previstos en el artículo seis e informará al Pleno de la presentación de la declaración en el plazo de 15 días.
3. Las funciones atribuidas en los apartados anteriores a la Secretaría General serán ejercidas por la Letrada o Letrado Mayor del Consell Jurídic Consultiu en relación con las declaraciones de actividades que presente la persona titular de dicha Secretaría.

Artículo 6. Asientos.

1. Se abrirá una hoja registral por cada miembro del Consell Jurídic Consultiu.
2. En dicha hoja se consignarán, en primer lugar, la fecha y circunstancias de la toma de posesión de la persona declarante.
3. Seguidamente, se practicarán los asientos correspondientes a las declaraciones que presente dicha persona, ordenadas de manera cronológica según el número de registro de entrada.
4. En cada asiento se indicará la fecha de presentación, el tipo de documento y el número de registro de entrada, así como todas aquellas circunstancias que se considere oportuno consignar.
5. También se practicará el correspondiente asiento con motivo de los cambios que pueda haber en el cargo que ostente un miembro del Pleno, con independencia de si se presenta una nueva declaración.
6. La hoja registral se cancelará tras el cese del miembro del Consejo una vez presentadas las declaraciones a las que se refiere el apartado 3 del artículo anterior. Si transcurriese este plazo sin



haberse presentado tales declaraciones, se requerirá a la persona interesada para la cumplimentación del trámite y, transcurrido un mes desde la notificación, se procederá de oficio a la cancelación indicando las circunstancias de la notificación. La persona titular de la Secretaría General informará de ello al Pleno.

Artículo 7. Archivo de las declaraciones.

1. Las declaraciones originales serán custodiadas por la persona titular de la Secretaría General con las debidas garantías.
2. Por cada miembro del Pleno se abrirá una carpeta en la que archivarán, ordenadas cronológicamente, las correspondientes declaraciones.
3. Transcurridos cinco años desde la cancelación de una hoja registral, se procederá a la destrucción de las declaraciones archivadas que se correspondan con dicha hoja registral. Con carácter previo a la destrucción, la persona titular de la Secretaría General informará al Pleno, quien podrá posponer por razones justificadas la destrucción.

Artículo 8. Acceso al Registro y publicidad.

1. El acceso al Registro se realizará en los términos previstos en el artículo 17 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
2. Los miembros del Pleno que se adhieran al Código de Buen Gobierno de la Generalitat podrán solicitar que se publiquen sus declaraciones en el portal de transparencia del Consell Jurídic Consultiu, en los términos establecidos en dicho Código.
3. En todo caso, en el portal de transparencia del Consell Jurídic Consultiu se hará constar la fecha en la que los miembros de la Institución han presentado sus correspondientes declaraciones.

Artículo 9. Registro en soporte digital.

Con las debidas garantías de integridad y protección de los datos de carácter personal, la Secretaría General podrá organizar el Registro en soporte digital, previo acuerdo del Pleno.



Disposició adicional primera.

Por la Secretaría General se adoptarán las medidas necesarias para adaptar el Registro de Actividades y Bienes existente a las previsiones de este Reglamento.

Disposició adicional segunda.

En lo no previsto en este Reglamento, será de aplicación el Decreto 56/2016, del Consell, por el que se aprueba el Código de Buen Gobierno de la Generalitat.

Disposició transitoria primera.

En el plazo de un mes desde la entrada en vigor de este Reglamento, la Secretaría General procederá a la destrucción de las declaraciones de los miembros cuyo cese se produjo con una antelación superior a cinco años.

Disposició transitoria segunda.

En el plazo de un mes, los miembros del Pleno que no hubieren presentado sus declaraciones en los dos años precedentes, deberán presentar tanto la declaración de actividades como la de bienes y derechos patrimoniales.

Disposició transitoria tercera.

El Registro de declaraciones de actividades y bienes y derechos, creado por los acuerdos del Pleno, existente a la entrada en vigor de este Reglamento, se incorporará al Registro que crea este Reglamento.

Disposició final primera.

Este Reglamento se publicará en el portal de transparencia del Consell Jurídic Consultiu.

Disposició final segunda.

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Pleno del Consell Jurídic Consultiu.
